

La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:



Artículo 1º.- Ratificase el Acuerdo Marco suscripto en fecha -- veintiuno de Septiembre de 1.993, entre la Provincia de La Pampa y la Empresa Telefónica de Argentina S.A., con el objeto de efectuar el estudio conjunto de la factibilidad -- técnico-económica en materia de servicios de telecomunicaciones en esta Provincia.-

Dicho convenio forma parte integrante de la presente Ley.-

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los veintiocho -- días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y tres.-

REGISTRADA



BAJO EL N°

1528

Dr. MANUEL JUSTO BALADRÓN
PRESIDENTE
H. Cámara de Diputados
PROVINCIA DE LA PAMPA

Dr. MARIANO A. FERNANDEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados
PROVINCIA DE LA PAMPA



República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

ACUERDO MARCO

Entre la Provincia de la Pampa denominada en adelante " LA -
PROVINCIA", con domicilio legal constituido en la Casa de -
Gobierno, sita en Ruta Nº 5 de la ciudad de Santa Rosa y re-
presentada en este acto por el Señor Gobernador, doctor RUBEN
HUGO MARIN, en uso de las facultades y atribuciones que le -
son propias y Telefónica de Argentina S.A., prestadora del -
servicio básico de telecomunicaciones en el área sur del país
en adelante "LA COMPAÑIA", con domicilio legal en la calle -
Avda de Mayo 701, piso 3º, Capital Federal, representada en -
este acto por su presidente D. FAUSTINO RIVERO, de conformi-
dad con las facultades estatutarias, acuerdan celebrar el -
presente, conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Establécese un acuerdo entre "LA PROVINCIA" y "LA -
COMPAÑIA", que tiene por objeto el estudio conjunto de la -
factibilidad técnico-económica en materia de servicios de te-
lecomunicaciones en la Provincia de la Pampa. Este acuerdo -
tiene al desarrollo de diversos aspectos de las comunicacio-
nes, vinculados con las necesidades consideradas de mayor im-
portancia por "LA PROVINCIA", tales como : instalación de -
nuevas centrales telefónicas automáticas y conversión de cen-
trales manuales o semiautomáticas existentes, en automáticas.
Construcción de planteles exteriores, análisis de instalación
y/o ampliación de vínculos de larga distancia. Elevación de -
la calidad del servicio. Ampliación de los centros urbanos. -
Implantación de sistemas de telefonía rural, sistemas de -
transporte de teleseñales y cualquier otra necesidad de tipo
comunicacional que convenga a las partes, etc. Todo ello en
base a un criterio de cooperación y colaboración complementa-
rias, que incluyen intercambio de información técnica, norma-
tiva o de otro tenor que puedan ser de interés mutuo, exclu-
sión hecha de aquellas consideradas confidenciales. En este -
marco también se conviene la cooperación recíproca, mediante
la definición de programas de investigación y desarrollo que-
sean de interés común. Por otra parte, los suscriptores po-
drán consultarse, para la solución de aquellos problemas con-
cretos que una de las partes plantee. SEGUNDA: "LA PROVINCIA"
y "LA COMPAÑIA" crearán dentro de los SESENTA (60) días de la
firma del presente acuerdo un COMITE DE ESTUDIO Y EVALUACION,
en adelante el C.E.E. que estará integrado por cuatro fun-
cionarios de "LA COMPAÑIA" y cuatro de " LA PROVINCIA ", es-
tos últimos designados a propuesta de la Secretaría General -
de la Gobernación de la Pro--vincia de La Pampa. Este Comité
deberá reglamentar sus funciones, forma de sesionar y evalua-
ción de las conclusiones, operando como órgano de consulta de
ambas partes, sin que sus decisiones sean vinculantes para -
las mismas; también será el canal adecuado para considerar -
las propuestas y sugerencias de " LA PROVINCIA " siendo el -
órgano que coordine y realice el seguimiento del presente a-
cuerdo. TERCERA: Las conclusiones obtenidas por el C.E.E., -
de contar con la ratificación expresa de "LA PROVINCIA" y "LA



República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

COMPANIA" podrán ser materia de acuerdos puntuales. CUARTA:
Este Acuerdo-Marco será efectivo desde la fecha de su firma y
permanecerá vigente indefinidamente, salvo que una de las -
partes lo denuncie por escrito con NOVENTA (90) días de anti-
cipación. Esta denuncia no deberá afectar a los programas -
que estén en curso.

En prueba de conformidad de lo acordado, se firman dos ejem-
plares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de -
Santa Rosa, a los veintiún... días del mes de septiembre... de
1993.-

Dr. RUBEN HUGO MARIN
Gobernador de La Pampa

"ALCOHOLISMO Y DROGADICCION"
UN PROBLEMA DE TODOS

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

EXPEDIENTE N° 7611/93.-

SANTA ROSA, 4 ENE 1994

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 16 /94.-



Dr. RUBEN HUGO MARIN
Gobernador de La Pampa

Heriberto Eloy Mediza
Dr. HERIBERTO ELOY MEDIZA
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION: 4 ENE 1994

Registrada la presente Ley bajo el número MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO (1.528).-



Hipólito Díaz
HIPOLITO DIAZ
SECRETARIO GENERAL
DE LA GOBERNACION